SENTENCIA DEL 24 DE JULIO DEL 2002, No. 18

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de enero del 2002.

Materia: Laboral.

Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana.

Abogados: Dres. Julio César Sánchez, Eulogio Ramírez y Héctor Emilio Mojica.

Recurrida: Alicia J. Almonte Pérez.

Abogados: Dres. Joaquín Osiris Guerrero y Ramón Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de julio del 2002, años 159º de la Independencia y 139º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, entidad autónoma del Estado Dominicano, con su domicilio en la margen oriental del Río Haina, debidamente representada por su director ejecutivo Lic. Aníbal García Duvergé, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 002-0010641-7, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de enero del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón Ferreras, por sí y por el Dr. Joaquín Osiris Guerrero, abogados de la recurrida Alicia J. Almonte Pérez;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de marzo del 2002, suscrito por los Dres. Julio César Sánchez, Eulogio Ramírez y Héctor Emilio Mojica, cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0016378-6, 093-0019289-6 y 002-0062787-9, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de marzo del 2002, suscrito por los Dres. Joaquín Osiris Guerrero y Ramón Ferreras, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0463037-1 y 001-0324918-1, respectivamente, abogados de la recurrida Alicia J. Almonte Pérez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Alicia J. Almonte Pérez, contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 31 de mayo del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: **"Primero:** Acoge la demanda laboral interpuesta por la señora Alicia Josefina Almonte Pérez, contra Autoridad Portuaria Dominicana, por ser buena, válida y reposar en base legal y pruebas; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes señora Alicia Josefina Almonte Pérez, trabajadora

demandante y Autoridad Portuaria Dominicana, empresa demandada, por causa de desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor de la señora Alicia Josefina Almonte Pérez lo siguiente, por concepto de indemnizaciones por prestaciones laborales y derechos adquiridos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD$12,936.00; cincuenta y cinco (55) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de RD$25,410.00; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD$6,468.00; proporción de regalía pascual correspondiente al año 2000, ascendente a la suma de RD$7,336.00; proporción de participación en los beneficios correspondiente al año 2000, ascendente a la suma de RD$20,790.00; para un total de Setentidós Mil Novecientos Cuarenta (RD$72,940.00); calculado todo en base a un período de labores de dos (2) años, once (11) meses y quince (15) días, y un salario mensual de Once Mil Pesos (RD$11,000.00); **Cuarto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor de la señora Alicia Josefina Almonte Pérez, una suma igual a un día del salario devengado por la trabajadora por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, contado a partir del 9 de septiembre del 2000; **Quinto:** Ordena tomar en cuenta al momento del cálculo de la condenación la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Joaquín Osiris Guerrero Hernández y Ramón Antonio Ferreras, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil uno (2001) por la entidad Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia No. 2001-05-186, relativa al expediente laboral No. 054-00-897, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil uno (2001), por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse intentado de conformidad con los preceptos legales; **Segundo:** Declara la terminación del contrato que ligaba a las partes por el desahucio ejercido por la Autoridad Portuaria Dominicana, contra su ex - trabajadora Sra. Alicia Josefina Almonte Pérez, y consecuentemente rechaza las conclusiones vertidas en el presente recurso de apelación, por improcedentes, mal fundadas, carente de base legal y pruebas, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Se condena a la parte sucumbiente, Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Joaquín Osiris Guerrero y Ramón Ferreras, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo, dispone que: "el recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría del tribunal que haya dictado la sentencia, acompañado de los documentos, si los hubiere", mientras que el inciso 4to. del artículo 642 de dicho código establece que ese escrito contendrá los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones";

Considerando, que en el escrito contentivo del recurso de casación la recurrente se limita a expresar que: "la sentencia señalada carece de suficiente motivación en cuanto al derecho que sirva de fundamento al resultado de la misma. Que existe en la indicada sentencia un análisis

erróneo de los medios documentales de prueba, haciéndose con esto una apreciación de las mismas, de manera errada. Que en el proceso seguido por la Corte a-qua se ha incurrido en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley es necesario que el recurrente desarrolle los medios que propone, aunque fuere de manera sucinta, indicando en qué consisten las violaciones atribuidas a la sentencia impugnada y la forma en que las mismas se cometieron; que al no hacerlo así el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de enero del 2002, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se compensan las costas.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do